

## NOTA INFORMATIVA SOBRE AUTORIZACIONES PARA COTILLONES Y FIESTAS NAVIDEÑAS.

Encontrándose próxima la llegada de las fiestas Navideñas y de Año Nuevo, temporada en la que puede producir un considerable aumento en la organización y celebración de cotillones y fiestas en general, resulta imprescindible, **con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, y ante todo para garantizar la seguridad de los asistentes a dichos eventos, recordar la necesidad del control administrativo previo de este tipo de acontecimientos, y en consecuencia la obligación ineludible que sobre los organizadores de los mismos recae de obtener con antelación suficiente a su celebración, las preceptivas autorizaciones para ello.**

La celebración de todo cotillón, Fiesta de Fin de Año o celebración navideña en establecimientos o locales públicos requerirá la **previa y expresa** AUTORIZACION MUNICIPAL cuando:

- a) No dispongan de licencia municipal de apertura o Declaración Responsable para dicha actividad.
- b) Aún disponiendo de licencia de apertura o Declaración Responsable de inicio de actividad, MODIFIQUEN las condiciones de uso del establecimiento establecidas en dichas autorizaciones.

**Lugar y presentación de solicitudes:** La preceptiva autorización deberá solicitarse en el modelo normalizado existente en el Servicio de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (también en [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)) debiendo adjuntarse la documentación señalada en referido modelo. **Las solicitudes sólo se admitirán si contienen dicha documentación**

Las solicitudes se presentarán junto con toda la documentación necesaria **antes del próximo 5 de diciembre** en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo o en los registros previstos para estos supuestos en el art. 38.4 de la Ley

CÓDIGO RAEI JA01140214

30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La autorización municipal habrá de otorgarse con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad o celebración del evento. Se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando, llegada la fecha de inicio de la actividad o celebración del evento, no hubiese recaído Resolución expresa (Art. 2.10 Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).

Las **entradas o invitaciones debidamente numeradas** de acceso a la actividad, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 10/2003 de la Consejería de Gobernación. Detallarán el número de orden conforme al aforo autorizado del establecimiento.

Los titulares de los establecimientos públicos, los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas al establecimiento y, en su caso, la permanencia de éstas en el mismo **cuando el aforo establecido en la licencia o autorización se haya completado** con los usuarios que se encuentren en el interior del local, recinto o establecimiento. Asimismo impedirán el acceso y permanencia en los supuestos contemplados en el art. 5 del Decreto 10/2003, de 28 de enero de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Conforme al Decreto 10/2003 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, queda prohibida la entrada y permanencia de los menores de dieciséis años, en los pubs y bares con música, en las salas de fiesta y en las discotecas.

El artículo 16.2 del Reglamento General de Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, en la redacción dada por el Decreto 258/2007 de 9 de octubre (BOJA nº 211 de 25 de octubre), establece que será obligatorio establecer Servicio de Vigilancia, en las

Discotecas, salas de fiestas, discotecas de juventud y pubs y bares con música que tengan un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

Por último, conviene tener presente la exigencia de **seguro de responsabilidad civil** en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA nº 92 de 13 de mayo).

Córdoba, 21 de noviembre de 2013

CÓDIGO RAEI JA01140214